REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX | Managua, D. N., Martes 14 de Agosto de 1945 | Nº 169

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión.—(Concluye) . . Pág. 1689
Décima Tercera Sesión 1690

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada.—(Continú) —2. 1691

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Mándanse a valorizar timbres fiscales . 1693
Contrato 1693
Permiso 1693

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión. 1694

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Balance al 30 de Junio de 1945 1695

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos 1696

AGRICULTURA Y TRABAJO

Convenio 1679
Movimiento de Negociaciones Cafeteras . 1698

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos- 1699

SECCION JUDICIAL

Remates 1702
Títulos Supletorios. 1702
Declaratoria de Herederos 1703
Marcas de Fábrica 1703
Sentencia de Divorcio 1704
Citación de Procesados 1704

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(*Concluye*)

A discusión el Art. 11 se aprobó.

A discusión el Art. 12 con el agregado propuesto por la comisión.

Senador Alemán: A pesar de que el agregado que ha hecho la comisión dictaminadora a este artículo es muy claro y eficiente, me permitiré hacer una moción para que en un inciso o párrafo aparte se agregue lo siguiente, salvo mejor criterio de la Honorable Cámara: «Con el objeto de concederles una habilitación en proporción adecuada para que continúe sus trabajos agrícolas de manera que pueda atender al pago cumplido de su saldo insoluto, de las nuevas habilitaciones y de sus indispensables necesidades de vida».

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Alemán se aprobó quedando aprobado el Art. 12 con el agregado propuesto.

A discusión el Art. 13 se aprobó.

A discusión el Art. 14 se aprobó.

A discusión el Art. 15 se aprobó.

A discusión el Art. 16 se aprobó.

A discusión el Art. 17 se aprobó.

A discusión el Art. 18 se aprobó, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

El Senador Presidente nombró una comisión integrada por los Senadores Sacasa y Solórzano Díaz para que vayan a proponer a la Honorable Cámara de Diputados las reformas que en el Senado sufrió el proyecto de la referencia.

5º—El Primer Secretario leyó el proyecto de ley por el cual se agrega un inciso al Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 310, de 2 de Septiembre de 1944, que se refiere a la subasta de los bienes pertenecientes a los súbditos del Eje, el cual pasó a comisión de Hacienda.

6º—Por secretaría se leyó el dictamen que las comisiones de Agricultura y Gobernación emitieron sobre el Decreto-Ley, emitido en consejo de Ministros por el Poder Ejecutivo y por el cual se fija el canon para siembras en los predios rústicos. El dictamen aconseja la aprobación de dicho Decreto-Ley.

A discusión el dictamen y el proyecto en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los Arts. 1 y 2 de que consta quedando por lo tanto aprobado en primer debate.

7º—Se suspendió la sesión.

8º—Continuó la sesión.

9º—El Primer Secretario leyó el proyecto que en calidad de iniciativa envió la Honorable Camara de Diputados y que tiende a proclamar Benemérito de las Américas al extinto Presidente de los Estados Unidos,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Franklin Delano Roosevelt. Este proyecto pasó a comisión de Relaciones Exteriores.

10 Se leyeron los proyectos de Gracia tendientes a conceder pensión mensual vitalicia de cincuenta córdobas a las señoras Gregoria Gómez y Fidelina Floripe, respectivamente, los cuales pasaron a la comisión respectiva.

11 – Se leyó el proyecto de ley tendiente a elevar a 100 córdobas la pensión vitalicia de cincuenta córdobas que actualmente goza la señora Evertina v. de Roiz el cual pasó a comisión de Gracia.

12 – Llegó una nota del Sr. Adrián Castellón por medio de la cual pide excusas al Senado por un involuntario error que se hizo al hacer la inscripción en una ofrenda floral que este Alto Cuerpo envió a los funerales de la señora Sarita Solís de Rivas.

13 – Se levantó la sesión.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er. Srio.

Arturo Mantilla,
2o Srio.

—

Décima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del Jueves veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secreterios Senadores doctor Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los senadores Astacio, Gómez R., Marín, Martínez, Rodríguez, Sacasa, Salazar y Solórzano Díaz.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Senador Salazar: Honorable Cámara: El Honorable Senador Solórzano Díaz y el que habla, cumpliendo el encargo de la Cámara del Senado de ir a visitar en su lecho de enfermo a nuestro distinguido compañero Gral. Luis Fiallos, nos permitimos poner en su conocimiento que esta mañana estuvimos donde él y que se encuentra ligeramente mejorado aunque su estado general es bastante delicado y necesita muchos días de reposo para reponerse. El se impresiona mucho respecto a su estado de salud y creemos que sería conveniente concederle permiso para que pueda estar sometido a un tratamiento serio y si posible fuera ayudarle para que pueda efectuar un viaje a Méjico que se le ha indicado ya que sus condiciones monetarias actuales son muy deficientes, La comisión encargada de visitarlo hace moción en ese sentido.

Senador Solórzano Díaz: Honorable Senado: Tal como ha expresado el Honorable Senador Salazar, estimo la delicada salud del General Luis Fiallos quien indispensablemente necesita reposo por algún tiempo. En vista de ello me permito hacer moción para que se le conceda un mes de permiso con goce de sueldo y además un subsidio de C$ 500.00 para que pueda él ir a un lugar que tenga todas las facilidades para la atención de su delicado caso. Tanto la comisión encargada como el Dr. Juan José Martínez tuvimos ocasión de comprender el delicado estado de salud en que se encuentra el General Luis Fiallos.

Senador Martínez: Honorable Cámara: Me adhiero a lo expresado por mis amigos Salazar y Solórzano Díaz. Yo también fuí a visitarlo, aunque aisladamente porque debía tomar el tren para Granada lo cual me impedía retardarme mucho tiempo en esta ciudad; pero puedo manifestar con sentimiento al Honorable Senado que el estado del Gral. Fiallos es en realidad muy delicado; él se encuentra muy débil e impresionable y necesita de descanso y cuidado esmero para su salud por lo cual me manifiesto completamente de acuerdo con la moción de mis amigos Salazar y Solórzano Díaz.

Senador Presidente: La Mesa agradece a la Honorable Comisión el informe rendido lo mismo que el que nos ha proporcionado el Honorable Senador Martínez. La moción propuesta por ellos se pone a discusión de la Cámara, Al mismo tiempo tengo el agrado de poner en su conocimiento, que esta mañana conversando con el Ministro de Hacienda sobre el estado en que se encuentra el Gral. Fiallos, me autorizó para que se le dé una ayuda de C$ 500.00 que se imputarán a la partida que aquel Ministro designe.

Suficientemente discutida la moción de los Senadores Salazar y Solórzano Díaz, se aprobó.

49—Se procedió a darle segundo debate al proyecto que aprueba el Decreto-Ley emitido en Consejo de Ministros por el Poder Ejecutivo y que tiende a fijar el canon de siembras en los predios rústicos.

Suficientemente discutido en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los Arts. 19 y 29 de que consta quedando aprobado el proyecto en segundo debate.

59—Se leyó el dictamen que la comisión respectiva emitió sobre el proyecto que tiende a agregar un inciso al Art. 59 del Decreto Legislativo que trata de la subasta de bienes del Eje y por el cual aconseja su aprobación.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los Arts. 19 y 29 de que consta, quedando aprobado en primer debate.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: Como existe la circunstancia de que este proyecto del Poder Ejecutivo fué aceptado por la Honorable Cámara de Diputados sin que sufriera ninguna modificación y tal como

(Continuará)

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fracción		*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
	(Continúa)—2.			
	Embarcaciones:			
110	Para pasajeros y carga, de diez toneladas o más	3.50	3.50	
111	De cinco toneladas o más	1.80	1.80	
112	De una tonelada o más	1.00	1.00	
113	De menos de una tonelada	0.60	0.60	
114	Botes pescadores	1.00	Libre	
115	Botes de regatas	0.60	Libre	
116	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario: En primera clase			12.00
117	En segunda clase			5.00
	Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
118	Raicillas, cueros, pieles, cacao, bálsamo, añil, por cada cien kilos o fracción			0.40
119	Cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.12
120	Azúcar, quintal			0.20
121	Maderas de construcción, flete o fracción			1.20
122	Piezas para balsa, cada una			0.10
123	Si fuere madera de acetuno o de cualquier otra clase inferior, flete o fracción			0.25
124	Ñámbaro, mora, guayacán o brasil, cada tuca			0.10
125	Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o fracción			1.00
	F			
126	Fábricas: De hielo, que elaboren 100 o más quintales diarios	50.00	50.00	
127	Que elaboren menos de 100 quintales diario	30.00	30.00	
128	De jabón: Primera clase	25.00	25.00	
129	De jabón: Segunda clase	12 50	12.50	
	De jabón negro o de tierra	Libre	Libre	
130	De cigarrillos o puros a màquina, primera clase	16.00	16.00	
131	Y de segunda clase	6.00	6.00	
132	De cigarrillos o puros a mano	1.00	Libre	
133	De ladrillos de cemento.	15.00	15 00	
134	De artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, jabones perfumados, pastas dentífricas, etc	4.60	4 60	
135	De velas o de cera para calzado	4.60	4.60	
136	De aguas gaseosas o chibolas	10.00	10.00	
137	De paletas o artículos análogos	3.50	3.50	
138	Otras fábricas no especificadas, según su capacidad, pagarán de uno a veinticinco córdobas			
139	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.50
410	Y el que la rinda			3.00
141	De la haz, el que la solicite			3.00
142	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00		
143	Si poseyere 100 o más animales	7.00		
144	Si poseyere 50 o más animales	4.00		
145	Si poseyere 20 o más animales	2.50		
146	Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
147	Permiso para hacer un fierro o marca			1.50

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción		Anual o Matrícula	Mensual	Varios
	G			
148	Garages públicos: De primera clase	8.00	8.00	
149	Y de segunda clase	4.00	4.00	
	H			
150	Hoteles: De primera clase	25.00	25.00	
151	Y de segunda clase o pensiones	15.00	15.00	
	Cuando en los hoteles hubiere también cantina, pagarán el impuesto que corresponda a tales cantinas.			
	I			
	Impuesto sobre consumo de mercaderías que se pagarán al introducirlas.			
	Artículos extranjeros:			
152	Automóviles, camiones, camionetas, cada uno			40.00
153	Radios grandes, cada uno			20.00
154	Radios pequeños, cada uno			10.00
155	Motocicletas, cada una			15.00
156	Bicicletas, cada una			6.00
157	Aparatos de música, cuando sean completos			3.00
158	Accesorios para radios, cada 5 kilos o fracción			0.90
159	Accesorios para camiones, automóviles, etc., cada 20 kilos o fracción			0.60
160	Accesorios para bicicletas, cada 5 kilos o fracción			0.25
161	Medicinas, excepcionando quinina y sus alcaloides, sal de epsom, fosfatos, vacunas, etc, cada kilo o fracción			0.06
162	Licores, perfumes, lociones, cremas, pinturas, refrescos, jabones, polvos, géneros de lana o de seda natural o artificial, juguetes, cada kilo o fracción			0.30
163	Cerveza o vinos, cada kilo o fracción			0.25
164	Relojes o alhajas de oro u otro metal precioso, aunque sean introducidos como muestra, cada gramo			0.02
165	Sombreros de fieltro, cada uno			0.15
166	Sombreros de otras especies, cada uno			0.10
167	Ropa de lana o de seda para varón o mujer, cada 50 kilos o fracción			12.00
168	Ropa de lino o de algodón, para varón o mujer, cada 50 kilos o fracción			4.50
169	Ropa de otras especies, cada 50 kilos o fracción			2.50
170	Conservas o abarrotes, cada kilo			0.10
171	Gasolina, caja			0.18
172	Kerosine, caja			0.14
173	Grasa, tubricantes, aceites lubricantes, cada 50 kilos o fracción			0.30
174	Aceites combustibles, cada 50 kilos o fracción			0.15
175	Papelería o artículos de escritorio, cada kilo			0.08
176	Palas o barras de hierro o acero, cada uno			0.12
177	Cajas de hierro o de seguridad, pianos o pianolas, cada una			25.00
178	Máquinas de escribir, calculadoras o registradoras, cada una			10.00
179	Muebles, camas, archivadoras, escritorios, asientos, lámparas, cuadros, espejos o accesorios para los mismos, cada kilo			0.15

(Continuará)

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 5

El Presidente de la República,

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 69 del Decreto Legislativo Nº 362 de 23 de Junio de 1945 que modifica la parte final del inciso d) del Art. 49 de la ley sobre confección de licores sancionada el 29 de Marzo de 1930, los enveses de licores llevarán un timbre sobre el tapón con valor de diez centavos (C$ 0.10) para las medidas de un litro y una botella, y de cinco centavos (C$ 0.05) para las medidas fraccionarias;

Considerando:

Que actualmente solo hay en el Almacén de Especies Fiscales timbres para licores con valòr de dos y un centavos (C$ 0.02 y C$ 0.01) y es de urgente necesidad proveer las especies que de conformidad con el Considerando anterior están solicitando los fabricantes de licores;

Por Tanto,

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º—Mandar a valorizar en los Talleres de la Imprenta Nacional, usándose tinta negra especial, las siguientes cantidades y valores de Timbres para licores de los existen en el Almacén de Especies Fiscales, como sigue:

432,000 timbres de C$ 0.02 cada uno, para ser valorizados a C$ 0.10 cada uno; y

936,000 timbres de C$ 0.01 cada uno, para ser valorizados a C$ 0.05 cada uno.

Art. 2º—Una vez que esta especie esté valorizada conforme el artículo anterior, será puesta al expendio público.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y C. P. por la ley.

—

Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Augusto Incer Barquero, Administrador de Rentas del Departamento de Boaco, con previa autorización del señor Ministro de Hacienda en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Roberto Zapata en representación propia por otra, convienen en el presente contrato;

I

El señor Zapata se compromete por la suma de ciento setenta y cinco córdobas.... (C$ 175.00), a reparar y maquear todo el mobiliario de esta oficina consistente en los siguientes muebles: Un escritorio que usa el señor Administrador de Rentas y su sillón, un escritorio pupitre y un sillón que usa el Tenedor de Libros, una mesa donde trabaja el Auxiliar de Contabilidad, una mesa donde trabaja el Tramitador de Causa de Contrabando, seis sillas, una mesita de la máquina de escribir, un ropero grande que sirve de archivo al Tenedor de Libros, una archivadora de Cuentas Corrientes, un armario con su mesa que sirve de archivo general de esta oficina y una plataforma de de la Caja de Hierro, el sillón que usa el Tenedor de Libros deberá el señor Zapata después de maquearlo cambiarle el junco del asiento por estar en mal estado.

II

Una vez aprobado este contrato por el señor Ministro de Hacienda, el señor Zapata dará principio a dicho trabajo el que entregará quince días después a entera satisfacción del señor Administrador de Rentas.

III

El Gobierno pagará por este trabajo al señor Zapata por medio del señor Administrador de Rentas de Boaco, la suma estipulada de ciento setenta y cinco córdobas (C$ 175.00), de los cuales se le adelantarán al señor Zapata la suma de setenta y cinco córdobas (C$ 75.00), para dar principio a dicho trabajo y el resto al ser debidamente entregado a entera satisfacción.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Boaco a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Incer Barquero, Administrador de Rentas.—R. Zapata, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

—

Nº 34

El Presidente de la República

Acuerda:

Conceder un mes (1) de permiso con goce de sueldo a partir de esta fecha, al señor José Antonio Ortiz, Vigilante del Centro Destilatorio de Chichigalpa.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 3 de Agosto de 1945.--SOMOZA.--El Ministro de Hacienda, por la ley, Vicente Zamora B.

—

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE JULIO DE 1945

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	C$ 38,892.466.55	
Otros Fondos	34.077 99	C$ 38,926.544.54
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	C$ 11,803.515.35	
Emisión Fiduciaria	4,149 085 56	
Otras Colocaciones	3,244 85	15,955 845.76
Otras Cuentas del Activo		
Cuentas Diversas	C$ 7,290.34	7 290.34
Total del Activo Realizable		C$ 54,889.680 64
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	C$ 30,868.60	
Gastos Pagados por Adelantado	78,222.32	
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	7,838.30	116.929.22
TOTAL		C$ 55 006 609 86
Cuentas de Orden Deudoras		41 815.123 32
TOTAL GENERAL		C$ 96 821.733.18

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	C$ 45,034 913.20	
Depósitos en Cuenta Corriente	6,317 728 24	
Otros Depósitos	170 814 07	C$ 51,523.455.51
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	C$ 164.166·43	
Cuentas Diversas	1,890,697.44	2,054.863.87
Total del Pasivo Exigible		C$ 53,578.319 38
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	C$ 39,530.67	
Cambios	6,519 87	
Comisiones	56.00	
Otras Utilidades	4,303.05	50,409.59
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		1,377,880 89
TOTAL		C$ 55,006 609.86
Cuentas de Orden Acreedoras		41,815.123.32
TOTAL GENERAL		C$ 96 821.733.18

Managua, D. N., Julio 4 de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

J. E. SOMARRIBA,
Vice-Contador.

RAF. A. HUEZO,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1945

ACTIVO				PASIVO		
A—Fondos Disponibles				**G—Exigibilidades a la Vista**		
Encaje Legal						
1—Caja. Efectivo en Managua	₡ 3,837 29			1—Ahorros	₡ 704,960.31	
2—Caja. Efectivo en Agencias	11,535.38	₡ 15,372.67		2—Depósitos para Abonar a Préstamos	1.496.27	
3—Banco Nacional de Nicaragua, Depósitos en el Departamento de Emisión		46,450.89		3—Sobrantes de Remate	7,058.27	
Total del Encaje Legal		₡ 61,823.56		4—Varios Acreedores	621.13	
B—Otras Disponibilidades				*Total de lo Exigible a la Vista*		₡ 714,135.98
1—Banco Nacional de Nicaragua, Depósitos en el Departamento Bancario	₡ 3,000 82			**H—Exigibilidades a Plazo**		
2—Fondo para Amortización de Cédulas	4,142 67			1—Cédulas	₡ 218.000 00	
Total de Otras Disponibilidades		7,143.49		2—Banco Nacional de Nicaragua, Cuenta Intereses	13 147.22	
Total de Fondos Disponibles			₡ 68,967 05	3—Gobierno de Nic. (Suplemento)	20,000 00	
C—Colocaciones				*Total de lo Exigible a Plazo*		251,147.22
Préstamos						
1—En Managua		₡ 632,083.00				
2—En Agencias		498 902 00	1.130,985 00			
3—Varios Deudores			8,340.19	**I—Otras Cuentas del Pasivo**		
4—Gobno. de Nic. Cuenta Especial			16,179.90	1—Depósitos Garantía de Empleados	₡ 5,522.58	
D—Inversiones				2—Fondo para Ahorros y Pensión	8 454.99	
1—Mobiliario		₡ 30,908 89		3—Fondo de Socorros	25 32	14,002 89
Menos:				4—Fondo para Distribución		1,519 23
Reserva por Depreciación Mobiliario		12,259.41				
Valor Actual Mobiliario			18,649 48			
E—Otras Cuentas del Activo				**J—Capital y Reservas**		
1—Intereses por Recibir		₡ 87,986 32		1—Capital		348,353 97
2—Mercaderías		13,818.89	101,805 21	2—Fondo de Reserva		15,767.54
Total General			₡ 1 344,926.83	*Total General*		₡ 1.344.926.83

Marcelino L. Mora,
Gerente.

Salomón Ibarra Mayorga,
Contador.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 8 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Antonio Dávila C., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Dávila C. se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Puerto Cabezas a los vapores y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Dávila C., por el servicio expresado, un canon mensual de cuarenta córdobas (C$ 40.00), por medio de la Administración de Rentas de Bluefields; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Dávila C. deberá indemnizar a los destinatarios por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N. a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Antonio Dávila C.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

—

Nº 12-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco Durán, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Durán se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Morazán al Muelle y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Durán, por el servicio expresado, un canon mensual de ochenta córdobas (C$ 80.00), por medio de la Administración de Rentas de Chinandega; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Durán deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de resindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.- (f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Francisco Durán.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

—

Nº 13-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Nicolás Gómez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Gómez se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de León a Telica y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Gómez, por el servicio expresado, un canon mensual de cincuenta córdobas (C$ 50.00), por medio de la Administración de Rentas de León; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Gómez deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director Ge-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

neral del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de 1945. —(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Nicolás Gómez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 67

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el convenio suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Trabajo y el señor don Adolfo Benard como representante de la «Nicaragua Sugar Estates Ltd.,» convenio que dice literalmente:

«José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo, en representación del Gobierno. por una parte, y don Adolfo Benard, por otra, en nombre de la «Nicaragua Sugar Estates Ltd.,» Compañía organizada de acuerdo con las leyes del país y con domicilio en la ciudad de Granada, representación legal que se establece con la certificación del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de dicha Compañía, celebrada a las once de la mañana del cuatro de Junio de este año, en acual fue nombrado el señor Benard Vicla Presidente de la Direcctiva y de la Compeñía, certificación inscrita al número 304, folio 245, Tomo 4º. del Libro 2º. del Registro Público Mercantil de Granada, han resuelto lo siguiente:

Considerando:

Que las inesperadas circunstancias anormales que ha traído consigo la guerra mundial, constituyen un caso de fuerza mayor cuya duración no puede preverse, y el cual, como acto de justicia y como consecuencia del espíritu y fin que llevó a las mismas partes a suscribir el contrato celebrado y publicado en «La Gaceta» Nº. 186 del 28 de Agosto de 1937 debe descontarse y reponerse para llenar los propósitos de tal convenio, ya que las principales importaciones de la Compañía «Nicaragua Sugar Estates Ltd». consten en maquinarias, implementos, útiles, repuestos y demas, es decir en los propios artículos que han sufrido más estrechas restricciones para sus embarques de los Estados Unidos al exierior, lo cual ha tornado negatorio por término indefino el beneficio que en compensación se ha llevado en mira otorgar a la Compañía;

Considerando:

Que los pedidos de estas maquinarias tardan hasta varios años para ser ejecutados y despachados, por lo que la Compañía necesita que se le garantice, como obvia seguridad, un lapso racional durante el cual puedan llegar sus órdenes, todas ellas tendientes a modernizar y ensanchar su fábrica para beneficiar más eficientemente su propla materia prima y la de los sembradores y vendedores de caña, quienes tendrán así mayor certeza de colocar sus productos;

Considerando:

Que es de primordial importancia estimular por cuantos medios se hallen al alcance del Estado la producción nacional, única fuente de salvación económica, buscándose en este Convenio. aumentar la fabricación de azúcar y la siembra de nuevas plantaciones de caña, para garantizar el consumo íntimo, evitar el gasto de divisas en importaciones exteriores y dar trabajo a mayor número de nicaragüenses,

Considerando:

Que al ensancharse la producción de azúcar se prestará también ayuda y cooperación a las Naciones Unidas en esta crisis mundial del azúcar, cediéndosele la sobre producción al Gobierno Americano para sus fuerzas del Canal y del Caribe, como contribución de Nicaragua, junto con el hule, a la lucha de la democracia contra las tiranías;

Por Tanto:

Los suscritos medidas tales circunstancias, han determinado mantener hasta el 27 de Agosto de 1962 todos los efectos y concesiones del contrato citado, Nº. 19 publicado en «La Gaceta» No. 186 del 28 de Agosto de 1937, especialmente las que otorga la ley del 20 de Mayo de 1925, modificándose únicamente la cláusula I del Subsodicho contrato Nº. 19 en esta forma:

«La Compañía en el lapso que se ha fijado en este párrafo se compromete a invertir una suma no menor de quinientos mil córdobas en la siembra de nuevos cañaverales de azúcar, en su fábrica denominada «Ingenio San Antonio» situada en el Departamento de Chinandega, o a su juicio, en la importación de nuevas maquinarias, para la modernización, ensanche y mejoramiento de su fábrica de azúcar. Estas importaciones por las dificultads creadas con la guerra se efectuarán tan pronto lo permitan tales restricciones y demoras, y en todo caso en el transcurso de tres años después de concluída la contienda mundial».

En fé de lo cual firmamos este arreglo que se considera incorporado al Contrato Nº. 19 en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.-José M. Zelaya C.-Adolfo Benard».

Comuníquese.—Casa Presidencial. - Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Año de Cuotas 1944 a 1945 Nº 38.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas	*Sacos de 60 Kls.* a EE. UU.	a otros países	*Equiv. en sacos de 69 Kls.* a EE. UU.	a otros países
Período del 1 de Octubre de 1944 al 16 de Junio siguiente	174.149 10		151 434.00	
Semana siguiente hasta el 23 de Junio	1.840.00		1.600.00	
Total registrado y autorizado al 23 de Junio de 1945	175 989.10		153.034.00	
II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)				
Período del 1 de Octubre de 1944 al 16 de Junio siguiente	155.067.15		134 841.00	
Semana siguiente hasta el 23 de Junio	———		———	
Total embarcado y exportado al 23 de Junio de 1945	155.067.15		134.841.00	
III—Existencias al 21 de Julio de 1945	*Sacos de 60 Kls.*		*Equiv. en sacos de 69 Kls.*	
En puertos	26 293 60		22 864.00	
En el interior (estimación)	15 639.64		36.463.69	
Total (Estimado)	41.933 24		36 463.69	
IV—Estimación de Producción exportable				
Período de 1 de Octubre de 1943 a 1944	229,000.00		199,130.44	
Período de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00		208,696.00	
Menos consumo interno (calculado)	43 000.00		37 391 31	
Cálculo de Producción exportable para este período	197,000.00		171,304.69	
V—Resumen				
Exportado hasta la fecha 155.067.15				
Autorizado pero no embarcado aún 20.921.95	175.989.10		153 034.00	
Diferencia negociable (Calculada)	21.010.90		18.270.69	

Managua, 23 de Junio de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,

Secretario.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. —Managua, D. N., Junio seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las doce meridinas.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., en la cuenta del Depósito de Tabaco de Masaya, llevada en su carácter de Jefe por el señor César Velásquez A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de ingresos y egresos en las diferentes existencias de tabaco que manejó de mil seiscientos catorce fardos de «Virginia» cosechas 1943 a 1944 y mil quinientos cincuenta y tres fardos «Chilcagre» cosechas 1939 a 1942, de varias calidades, incluyendo los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 11, suscrito por el propio Contador, que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Preeldente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las doce y media de la tarde del cuatro de Abril último declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, al reverso del folio 11, pero como en escrito de doce de Abril del corriente año, al folio 12, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velásquez, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas del diez y siete de Abril próximo pasado, mandando correr los traslados de ley a las partes, habiendo el señor apoderado contestado en escrito de tres de Mayo último, explicando que la única glosa formulada, le había sido desvanecida, en la glosa administrativa conforme la razón que figura al margen de la misma y como el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar el traslado en escrito de veinticinco de Mayo último dijo que habiendo sido contestado el reparo, lo que procedía era llamar autos y dictar sentencia, el suscrito verificó tal llamamiento de autos en providencias de las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo recien pasado al reverso del folio 15, después, sí, de haber constatado lo dicho por las partes, pues en realidad el reparo que formuló la glosa, lo desvaneció el propio Contador que la tuvo a su cargo por haber sido debidamente contestado.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor César Velásquez A., que llevó como Jefe del Depósito de Tabaco de Masaya, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—formuló—no vale—lineado—tuvo a su cargo—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 25 de Julio 1945.—F. Orozco F., Srio.

—

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen-Managua, D. N., Junio veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Administración de Rentas de Nueva Segovia llevada en su carácter de Administrador por el señor David López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre a los folios 61 y 62 de estos autos, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y tres córdobas y sesenta y seis centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez la mañana del 27 de Octubre de 1943, al folio 60 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste en providencia de las once de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó el veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las ocho de la mañana, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, pero en virtud de que en escrito del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 66, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor David López en la presente diligencia, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas del ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; de manera, que como en escrito del veintiocho de Mayo último, al folio 69, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que al juicio en referencia le fueron formulados 44 reparos marcados del número 90 al 138, de los cuales los números 90, al 92, 94, 97 al 119, 121, 124, 125, 128 al 131 y 133 habían sido desvanecidos por el Contador Francisco Pérez Cruz en la glosa administrativa y el resto por el que suscribe en la judicial en virtud de las pruebas presentadas y alegaciones hechas, pidiendo que como no había responsabilidad alguna en contra de su mandante, se llamara autos para sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, expresara que todos los reparos habían sido desvanecidos, pidiendo autos y el fallo respectivo, el suscrito llenó tal requisito en providencia de las siete de la mañana del doce de Junio del corriente al folio 69, reverso, después de haber constado ser cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no existe reparo pendiente, pues en realidad todos fueron desvanecidos en parte en la glosa administrativa y en parte en la judicial, a la vista de las contestaciones documentadas que corren en el expediente, así como de las explicaciones y rectificaciones efectuadas; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor David López que llevó como Administrador de Rentas de Nueva Segovia, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco P., Srio.

Es conforme. Managua, 7 de Julio de 1945.—F. Orozco F., Srio.

—

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco. Las siete de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Tribunal señores General José Félix Baltodano, durante los meses de Julio de mil novecientos treinta y cinco a Abril de mil novecientos treinta y seis; y don Evangelista Mora el mes de Mayo del mismo año de mil novecientos treinta y seis en la cuenta de la Administración de Rentas de Nueva Segovia llevada por el señor General Juan Simón Padilla, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ocotal, durante el lapso indicado de Julio de mil novecientos treinta y cinco a Mayo de mil novecientos treinta y seis,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 238 de estos autos, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores que manejó, de caja, de sesenta y dos mil seiscientos treinta y cinco córdobas y ochenta y cinco centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nueve y media de la mañana del veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, suscrito por el Contador que finalmente la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las tres de la tarde y al folio 107, del mismo día del auto antes citado, disponiendo que el Contador Juan Manuel Avilés Porras, verificara la tramitación del presente juicio, hasta fallarlo, de modo que en cumplimiento al anterior mandato, se ve a continuación, en el mismo folio 107 el auto de las cuatro de la tarde del propio día de los dos autos antes citados, en que el Contador Avilés Porras, pone el «cúmplase» y declara abierta la glosa judicial del presente expediente, pero posteriormente, en virtud de que este Contador cesara en sus funciones tales trámites judiciales fueron encomendados al Contador don Guillermo de la Rocha, por auto de la Presidencia de este Despacho de las ocho de la mañana del uno de Setiembre de mil novecientos treinta y siete, habiendo éste puesto el «cúmplase» en providencia de las diez de la mañana del dos del mismo mes y año del mandato antes citado, de modo que ante este funcionario, compareció el señor Felipe Benavides S., en escrito del cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, que corre al folio 109, pidiendo se le tuviera por personado como apoderado del señor General Juan Simón Padilla en el presente juicio, ostentando el poder corresponde que razonado figura al folio 91 de los presentes autos, habiendo el señor de la Rocha proveído al reverso del folio del pedimento, teniendo por personado al señor Benavides y mandando correr los traslados de ley a las partes, habiendo sido hechas las correspondientes notificaciones, tanto al apoderado como al señor Fiscal General de Hacienda y oído dicho apoderado en la defensa de los reparos que habían quedado pendientes en la glosa administrativa, así también fueron recibidas varias pruebas, que mediante la tramitación respectiva se hicieron figurar en autos, de modo que estando en tal estado la secuela del juicio, en virtud de que el Contador don Guillermo de la Rocha le fueron encomendadas otras funciones en este Despacho, le fue mandado al suscrito continuar la tramitación judicial del presente juicio, según auto de las nueve de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno de la Presidencia de este Tribunal, habiendo sido puesto el «cúmplase» de ley por el que firma, en providencia de las diez de la mañana de la propia fecha del mandato, todo esto al folio 230, reverso, pero en vista de que habían transcurrido varios años sin haberse verificado la legal devolución de los traslados, en virtud de solicitudes de prórrogas que corren en autos, el señor apoderado don Felipe Benavides presentó un nuevo escrito pidiendo se le tuviera por personado, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 232, habiendo el suscrito proveído a las doce meridianas del veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo como tal y mandando correr los traslados de ley; y,

Considerando:

Que en escrito de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 236, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente así, en la parte sustancial de dicho escrito: «Los reparos Nos. 1, 3/5, 7/11, 14, 15, 16, 18 20, 23, 27, 29, 31/37, 39/45, 47/50, 52, 54, 58, 60, 61, 63, 64, 68/74, 76/78, 82/84, 86/87, fueron desvanecidos como lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo, agregándose al juicio, documentos que justifican su desvanecimiento, firmadas tales razones por los señores Contadores que actuaron en la glosa administrativa y judicial. Los reparos Nos. 2, 11, 22, 28, 30, 38, 51, 53, 80 y 81, con valor en junto, su total, fue compensado con el reparo Nº 88, con valor de ₡ 160.93, en efectivo que entregó demás en caja el señor Padilla, quedando el saldo a favor compensando en parte el reparo en contra Nº 90. Los reparos Nos. 6, 12, 13, 19, 21, 46, 59, 62, 67, 75 y 79 con valor de ₡ 17.30 por falta de timbres fiscales, fueron desvanecidos adhiriendo timbres fiscales al folio 195 y su reverso en unos, como lo dicen las razones al margen de cada reparo. Los reparos 17, 89 y 90, estos reparos fueron desvanecidos a la vista del acuerdo de bonificación Nº 16 del 29 de Octubre de 1944, cuya copia autenticada se agrega al folio 235 de este juicio de cuentas. Debo advertir al señor Contador que el presente traslado lo devuelvo hasta esta fecha, por haberse interpuesto en ello, varios incidentes que fueron del resorte oficial». El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de tres de Febrero último, al folio 237, solamente observó que faltaba la carta—cuenta de ley en el presente juicio, reservándose para después sus demás apreciaciones al respecto, de manera que este documento fue presentado con fecha cinco de Marzo último y figura, como dice al principio esta misma resolución, al folio 238, habiendo nuevamente el suscrito co-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

rrido un nuevo traslado al señor Fiscal General de Hacienda, en auto de las ocho de la mañana del mismo cinco de Marzo de este año, el cual fue evacuado el veintidos de dicho mes, expresando dicho señor Fiscal General de Hacienda, que habiendo sido desvanecidos unos y bonificados y reintegrados los valores de otros de los reparos hechos en la glosa a que se refieren estos autos y habiendo presentado la carta-cuenta correspondiente, opinaba que se dictara sentencia favorable al cuentadante, de manera que una vez oida la opinión de este alto funcionario se llamó autos a las diez de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 239, pero el suscrito deja constancia ser cierto lo dicho por el señor apoderado en su escrito de devolución de traslado, siendo cierto que en el presente expediente no existe ningún reparo pendiente; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, vigente, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta que llevó el señor General Juan Simón Padilla como Administrador de Rentas del Departamento de Nueva Segovia durante el lapso del uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, siendo él de calidades conocidas en autos, esta cuenta se aprueba quedando dicho señor Padilla junto con su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—mandado—verificadas—valen.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 11 de Mayo de 1945.—F. Orozco F. Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 396

Tres y media tarde catorce corriente, remataráse mejor postor rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Teodoro López; Poniente, Julio López, camino; Norte, Albino Méndez; Sur, Marcelino López.

Valorada doscientos córdobas, véndese ejecución José Alberto Carranza a Genaro Mendoza y María Indalecia Cano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, seis Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srio.

1928 3 3

—

Nº 406

Diez de la mañana martes veintiuno de Agosto próximo, subastaráse finca urbana situada en esta ciudad, al Poniente, mide quince varas de frente por treinta de fondo, limitada: Oriente, Juan Pablo Núñez y Mariano Zelaya; Poniente, avenida en medio, Carlos Flores; Sur, terreno de Julio Balbke; Norte, Mercedes Gutiérrez de Barrios.

Vendese al mejor postor.

Valorada mil córdobas.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Ejecuta Josefa viuda de Rodríguez, a la señorita Merceditas Rodríguez, en el Juzgado de Distrito de lo Civil.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. —Luis Zúniga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

Es conforme. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1935 3 2

—

Nº 403

A once la mañana veinticuatro este mes, remataráse este Juzgado casa solar El Sauce, ejecución Luis E. Morales-Hortensia Núñez, limitados: Norte, Victoriana v. de López; Sur, Oriente, Germán Sequeira; Poniente, casa cural.

Valorados quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio.

1936 3 2

—

Nº 416

Cuatro tarde veintiocho corrientes, local este Juzgado, remataráse mejor postor, rústica como veinte manzanas extensión, pasto natural, cercas alambre de púa, sita "Los Robles", esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad de Ismael Cano, camino enmedio; Occidente, Juan Palacios Blandón y otro; Norte, Pablo García; Sur, Víctor Manuel Reyes Castellón.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera, contra Francisco Blandón Altamirano.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, siete Agosto mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio.

1949 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4085

Francisco Escobar Vásquez solicita título supletorio bien rústico, limitado: Norte, predio de Felícita Campos y Juan Flores López; Sur, el de Ciriaco Antón, Ventura Gallegos y Máxima Vásquez; Oriente, Victoria Payón y Poniente, Carlos Escobar y Máxima Vásquez.

Vale ciento ochenta pesos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro y media de la tarde.—Santiago Pérez S. —Carlos Morales R., Srio.

Es conforme.

1350 3 3

—

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 3886

Victoria López Gallegos solicita título supletorio de un bien rústico, limitado: Norte, Luis Vásquez; Sur, el de José Antonio Tamariz; Oriente, Pedro Pablo Pavón; Poniente, el de José Antonio Tamariz.

Vale cien córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, treinta de Abril de mil novecientos cuarenticinco. Las cinco de la tarde.—Santiago Pérez S.—C. Morales R., Srio.

1175 3 3

—

Nº 3901

Concepción Alemán solicita título supletorio finca urbana en esta ciudad, limitada: Oriente, Juan Blandón; Occidente, Juliana Corea, calle enmedio; Norte, Sinforoso Obregón; Sur, José Palma, construida casa en su solar correspondiente.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Arturo Mendoza.

Es conforme. Ciudad Darío, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Arturo Mendoza, Srio.

1205 3 3

—

Nº 3900

Felipe Santiago Matamoros solicita título supletorio de una finca rústica de diez manzanas situada Hato de la Virgen, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Narcisa Torres; Occidente, Cirilo y Florencio González; Norte, camino real; Sur, Narcisa v. de Treminio.

Su valor es de ciento noventa y cinco córdobas.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Arturo Mendoza.

Es conforme. Ciudad Darío, dos de Mayo mil novecientos cuarenticinco.—F. Arturo Mendoza, Srio.

1256 3 3

—

Nº 4433

Tulio Amado Aguilar, en nombre de sus menores hijos legítimos María Teresita del Niño Jesús Genoveva y Tulio Amado Aguilar, pide título supletorio de un solar situado en el barrio del Laborío de esta ciudad, lindante: Poniente, Modesto Vanegas y José M. Robelo; Oriente, Rosendo Sequeira; Norte, Modesto Vanegas y solar municipal; Sur, Emilio Navas.

Juzgado 1º Local Civil. León, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. Mayorga Orozco, Srio.

1592 3 3

—

Nº 4009

Margarita Acevedo solicita título supletorio de una casa sobre horcones, forro de tablas, techo de tejas en solar ubicado calle Oriente este pueblo, bajo linderos y dimensiones siguientes: Norte, solar de Evaristo Ordeñana, midiendo cuarentidós varas; Sur, solar y casa de Maximiliano González, midiendo cuarentiséis varas; Este, solar de Adelaida Castro, mide sesenticuatro varas; Oeste, casa y solar de Anita de Sequeira, calle enmedio.

Estímala doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. El Morrito, diez Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—(f) Sebastián Rodríguez. (f) R. Villalta, Srio.

Es copia fiel de su original. Managua, Distrito Nacional, 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Orozco F., Srio.

1272 3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 388

Fernando Pérez pide que con hermanos: Aminta y José Dolores Pérez, Mercedes Pérez viuda de Silva y Ana Pérez viuda de Arosteguí, declárasele heredero de su hermana Concepción Pérez, bienes: dos terceras partes casa y solar en esta ciudad, limitados: Norte, solar y casa de Aura Benavente; Sur, casa y solar de Manuel Montiel; Oriente, solar Luis Montiel; Poniente, solar y casa Ana Jarquín, calle enmedio.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, agosto tres mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada E., Srio.

1925--1

—

Nº 305

Lucas Siles, solicita ser declarado heredero sus padres Benito Siles, y Pilar Alanís. Son coherederos: Eugenio, Pantaleón, Isidro, Francisco, Rita, María y Anita Siles, Derechos de Francisco y Rita, pertenecen solicitante. Los de María, son de sus hijos ilegítimos: Juan, Emilia, Sara y Concepción Siles y de las otras personas citadas.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, veintiseis julio, mil novecientos cuarenta y cinco. Ocho de la mañana.—Illescas, Franco. Malrena, Srio.

1862--1

MARCAS DE FABRICA

Nº 14

International Lubricant Corporatión, de New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Aceites lubricantes y grasas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1756 3 1

—

Nº 159

Business Publishers International Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

INGENIERÍA INTERNACIONAL

para: Publicaciones periódicas.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L, Oficial Mayor. 1753 3 1

—

Nº 295

Para Tl Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Tuya

para: Perfumes, cosméticos y jabones de toda clase.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1893 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3534

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco—Las diez y media de la mañana—Por tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas los Artos. 436, 447 Pr. y 181 C. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito, en consecuencia declárese disuelto por la causal de abandono manifiesta el vínculo matrimonial que Edmundo Gaitán Solís e Isabel Maldonado, ambos de calidades consignadas contrajeron a las seis de la tarde del veintiocho de Enero de mil novecientos treintiocho, en los oficios del señor Juez Local Civil de la ciudad de Granada, matrimonio que se inscribió a la página noventa y ocho Tomo catorce libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las personas de Granada, llevó en el año de mil novecientos treinta y ocho—La ex cónyuga queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. nótese esta sentencia al márgen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex cónyugos, inscríbase en los competentes Registros, publíquese por extracto en «La Gaceta» Diario Oficial, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, y vuelvan oportunamente al Juzgado de su procedencia—Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Luis Caldera Rosales, quien fue llamado a integrar Tribunal por ausencia del señor Magistrado de esta Sala doctor Roberto Sánchez Vigil—Entrelíneas—y ocho—Vale—Testado—de conformidad—No Vale—Ernesto Sequeira A,—R. Tapia Moncada—Luis Caldera R,—Eudoro Solís, Srio,

Es conforme—Masaya, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srio.

864--1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4188

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Sevilla del domicilio de El Jicaro y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince dias comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Severiano López de ese mismo domicilio y demás calidades desconocidas; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h., J. Leonidas Ponce R., Srio.

150—1.

—

Nº 4271

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado, Ignacio Ramírez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince dias, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de atentado contra la autoridad del Juez de la Mesta don Santos Ortega, de veintiún años de edad, soltero; agricultor y de este domicilio bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias, que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Bluefields, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle. —Adalid Sobalvarro, Srio.

162 -1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org